



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.935

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 838/96 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 838/96 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989", cuyo texto queda redactado como sigue:

"Art. 1°.- Las personas de cualquier nacionalidad que durante el sistema dictatorial imperante en el país entre los años 1954 y 1989 hubieran sufrido violación de sus derechos humanos, a la vida, la integridad personal o la libertad por parte de funcionarios, empleados o agentes del Estado, serán indemnizadas en los términos de la presente ley. Las mismas tendrán un plazo de treinta y seis meses, a partir de la designación del Defensor del Pueblo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a catorce días del mes de marzo del año dos mil dos, y por la Honorable Cámara de Senadores, a trece días del mes de junio del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 21 de junio de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

James Spading
Ministro de Hacienda